



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

|                   |                                                                                                |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE                                                            |
| <b>Demandante</b> | INTERCONEXIÓN ELECTRICA                                                                        |
| <b>Demandados</b> | OLMEDO DE JESÚS MARTINEZ Y OTROS                                                               |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001-40-03-014-2018-00238 00</b>                                                           |
| <b>ASUNTO</b>     | NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERIA, INCORPORA CONTESTACIÓN, NOMBRA PERITOS |

Se incorpora citación para la notificación personal enviada CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, con resultado positivo.

Ahora, ante la contestación presentada por Daniel Realpe, como apoderado de apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, en el escrito enviado al correo del Despacho el 13 de noviembre de 2020; se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificado por conducta concluyente de la providencias calendadas el 15 de marzo de 2018, por medio de la cual se admitió la demanda y providencia del 28 de noviembre de 2018, por medio de la cual se ordenó su vinculación, dentro del presente proceso verbal de imposición de servidumbre, desde la fecha de presentación de la contestación, esto es, el día 18 de noviembre de 2020. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En igual sentido, se incorpora a las presentes diligencias el escrito de contestación a la demanda de la entidad previamente notificada, anexos 12 al 22, la cual fue presentada oportunamente dentro del término del traslado, y de la cual no se desprende oposición.

De igual manera, en atención al poder otorgado de conformidad con lo establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la designación de apoderado para representar a CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN que en la actualidad se encuentra representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, por lo tanto, se le reconoce personería a DANIEL REALPE con T.P 194.188 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido.

Dado que se encuentra debidamente integrado el contradictorio por pasiva, y de la contestación presentada por la apoderada del señor Olmedo Martínez fl. 301 a 320, desprende oposición con la estimación de perjuicios, ahora de conformidad con lo estipulado en el decreto único reglamentario 1073 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5,

“Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”

Se procede a nombrar perito para que practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los cuales deberán ser comunicados por la parte actora:

De la lista de auxiliares del Tribunal Superior: Al Doctor (a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, quien se localiza en la CALLE 49B NO 77A-28, Medellín, tel. 2309188-4216647-3007837379 Correo: alejoaristio24@hotmail.com

Ahora dado que la norma requiere nombrar un perito suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme el decreto 639 de 2020, se procede a nombrar a Abel Adrián Escobar Escudero, conforme la información que se anexa a continuación:

Correo x Correo x EQUIPO x SERVID x 2018-01 x 2018-01 x 2018-01 x 2018-01 x REPAR x Docum x Lista de x

igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020

Aplicaciones YouTube

Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

Mostrar 10 registros

Filtrar palabra clave:

|              | Nombre                       | Ciudad   | Categoría                                                                                                                     |
|--------------|------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sin detalles | ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO | MEDELLÍN | Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Intangibles Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales |
| Ver detalles | ABEL OTALORA ARIAS           | ESPINAL  | Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales                                                                    |
| Ver detalles | ABELARDO CASTRO BOHORQUEZ    | BOGOTÁ   | Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de                                                          |

REGISTRO AVALUADOR:

Nombres y Apellidos:

E-mail:

Departamento:

Ciudad:

Teléfono:

Categorías:

AVAL-98502490

ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO

adrianes200@yahoo.es

ANTIOQUIA

MEDELLÍN

033103701567

Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Intangibles Especiales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales

Ir a Configuración de PC para activar Windows.

11:30 a. m. 27/11/2020

En el presente auto quedan resueltos todos los memoriales presentados entre el 06 de julio y el 18 noviembre de 2020.

Conforme lo anterior resuelve:

RESUELVE:

**PRIMERO: Tener** notificada por conducta concluyente a CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN que en la actualidad se encuentra representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN desde el 18 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO: Incorporar** contestación sin oposición presentada por CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN que en la actualidad se encuentra representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN.

**TERCERO: Reconocer** personería al apoderado de CAJA DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN que en la actualidad se encuentra representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN al abogado DANIEL REALPE con T.P 194.188 del C.S de la J.

**CUARTO:** En cumplimiento de lo establecido en el decreto único reglamentario 1073 de 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5, frente a la oposición del señor Olmedo Martínez, proceder a nombrar como peritos a:

- Alejandro Aristizabal Zapata
- Abel Adrián Escobar Escudero

### NOTIFÍQUESE



**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

MCH

MCH

Firmado Por:

4

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eec41bc4dd92e4055bac38094f85b3a26dd75f35478d225d85ed1669bfef64f**

Documento generado en 27/11/2020 01:52:56 p.m.